

#### BOLETÍN IMPOSITIVO Y CONTABLE

#### Informe Nro. 01/2023 - 2 de enero

### FECOBA, a través de su Mesa Tributaria e Impositiva, informa lo más relevante de la semana

## AFIP - PRÓRROGA DE FACILIDADES DE PAGO PARA GANANCIAS Y BIENES PERSONALES

La AFIP prorrogó, hasta el 31 de enero de 2023, el plazo para acceder a un plan de facilidades de pago que permite regularizar los saldos pendientes de los impuestos a las Ganancias y de Bienes Personales. La decisión fue establecida a través de la Resolución General 5305/2022 y abarca los saldos resultantes de las declaraciones juradas de Ganancias y Bienes Personales e intereses resarcitorios o multas que resulten de la falta de presentación de las mismas.

**MINIPLAN**: se extiende hasta el 31/01/2023, inclusive, el plazo para que los sujetos comprendidos en el régimen de facilidades de pago establecido por la RG 4057 regularicen sus obligaciones respecto de los impuestos a las ganancias y/o sobre los bienes personales en hasta 3 cuotas, con un pago a cuenta del 25% y a la tasa de financiación prevista en la última norma citada, sin considerar la categoría del SIPER en la que dichos sujetos se encuentren incluidos, siempre que se trate de las categorías A, B, C o D.

**PLAN PERMANENTE**: se extiende el plazo de vigencia de las mejores condiciones respecto de la cantidad de cuotas y el porcentaje del pago a cuenta, para que los sujetos comprendidos accedan al plan de facilidades de pago, sin considerar la categoría del "Sistema de Perfil de Riesgo (SIPER)".

#### PRÓRROGA - ACEPTACIÓN FACTURAS DE CRÉDITO ELECTRÓNICAS MIPYMES

El Ministerio de Economía de la Nación, a través de la Resolución N.º 138/2022, prorrogó por el plazo de 4

meses la medida que amplía el plazo previsto en la Ley 27.440 para la aceptación, cancelación y el rechazo de las "Facturas de Crédito Electrónicas MiPyMEs" y su inscripción en el Registro de "Facturas de Crédito Electrónicas MiPyMEs", a 25 días corridos.

# RÉGIMEN DE INFORMACIÓN COMPLEMENTARIO DE OPERACIONES INTERNACIONALES

A través de la Resolución General N° 5306 se establece que están obligados por este régimen los sujetos comprendidos en los incisos a), b), c) y d) del primer párrafo del artículo 53 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, respecto de las personas jurídicas, por las siguientes operaciones o transacciones:

- 1. Efectuadas con los sujetos vinculados que se indican a continuación:
- a) Personas jurídicas, patrimonios de afectación, establecimientos, fideicomisos o figuras equivalentes, constituidos, domiciliados, radicados o ubicados en el exterior.
- b) Establecimientos permanentes del exterior de los que sean titulares, o aquellas operaciones que dichos establecimientos permanentes realicen con otros establecimientos permanentes del mismo titular o con personas u otro tipo de entidades del país o del exterior vinculadas al residente en el país.
- c) Otros sujetos o entidades no residentes con las que estén vinculados.
- 2. Realizadas con sujetos domiciliados, constituidos o ubicados en jurisdicciones no cooperantes o de baja o nula tributación, sea que las realicen por sí o por medio de sus establecimientos permanentes del exterior.

Quedan exceptuados de la obligación de informar aquellos sujetos que cuenten con la caracterización de Micro, Pequeña o Mediana Empresa -Tramo I y II- en todas sus categorías, en el "Sistema Registral". Las operaciones internacionales realizadas durante el período fiscal, deberán informarse a la fecha de vencimiento de presentación de la declaración jurada correspondiente al impuesto a las ganancias. La información se presentará ingresando con Clave Fiscal, con nivel de seguridad 3 o superior al servicio denominado "Régimen de Información Complementaria de Operaciones Internacionales".

### AMPLIACIÓN DE PLAZO - BENEFICIO PARA EMPRESAS DEL SECTOR TRANSPORTE

Mediante la Resolución General N° 5308 se extiende, hasta el 30 de junio de 2023, inclusive, el plazo para presentar la información adicional dispuesto por el artículo 20 de la Resolución General N° 4.761, a

efectos de complementar a través del sistema "SIR - Sistema Integral de Recuperos" las solicitudes tramitadas ante esta Administración Federal según el procedimiento y en las condiciones del Anexo II de citada normativa.

ARBA - REGULARIZACIÓN DE DEUDAS DE INGRESOS BRUTOS DEL 2023

ARBA, a través de la Resolución Normativa Nº 32/22, estableció la regularización de deudas provenientes de los Impuestos Inmobiliario -componentes básico y complementario-, a los Automotores- incluyendo los vehículos automotores y embarcaciones deportivas o de recreación-, y sobre los Ingresos Brutos; en instancia prejudicial; vencidas o devengadas, según el impuesto del que se trate, entre el 1º de enero de 2023 y hasta el 31 de diciembre de 2023, ambas fechas inclusive; sus intereses, accesorios y multas por

infracciones relacionadas con dichos conceptos.

ARBA - REGULARIZACIÓN DE DEUDAS MEDIANTE DÉBITO AUTOMÁTICO

Mediante la Resolución Normativa N° 30/2022, ARBA estableció medidas para proporcionar a los contribuyentes y responsables que formalicen su acogimiento a regímenes de regularización a través del sitio web de ARBA, la posibilidad de abonar las obligaciones incluidas en el plan de pagos mediante débito automático en las cuentas bancarias cuyas CBU se encuentren asentadas en el Registro creado por la RN

18/2022.

El presente boletín cuenta con el aval de la Mesa Tributaria e Impositiva de FECOBA, coordinada por la Dra. Karina Bermolén, presidenta de la Cámara de Estudios Profesionales, Económicos y **Tributarios (CEPET).** 

Fuentes: AFIP, AGIP, ARBA y otros organismos oficiales.

FEDERACIÓN DE COMERCIO E INDUSTRIA DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

Florida 15, piso 3º (C1005AAA), CABA. Tel./Fax: (011) 5353-5580